



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arcecio de Jesús Galvis Cadavid
Demandado	Alcides de Jesús Piedrahita Cárdenas
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00639-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se percata que la apoderada de la parte demandante no se encuentra inscrita en dicho registro, requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se requiere a la misma para que aporte prueba si quiere sumaria de la inscripción.
2. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, la letra de cambio y el poder original, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
5. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente

integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67c834231be506ab492e4286f9f749a5cfdd12ca8f7234d6d04717bcd4d1
6330**

Documento generado en 15/10/2020 09:50:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**